

- a) Obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no pueden tener otra ubicación.
- b) Que presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre.
- c) Que se trate de instalaciones deportivas descubiertas.

Quinto.- El Informe emitido por el jefe de Sección Técnica Dominio Público con fecha 16 de febrero de 2007 dispone textualmente lo siguiente:

«Los cerramientos de parcelas descritos en el plano 2 y las secciones transversales definidas en el plano 3 del equipo de técnicos redactor de la propuesta no varían, a mi juicio, el sentido del informe evacuado por esa jefatura sobre el proyecto básico presentado en su día, siendo los cerramientos de las características técnicas definidas en el artículo 44 del Reglamento de Costas, coincidiendo las secciones constructivas ahora representadas, con las que se podría obtener de las definidas en el proyecto básico de construcción.»

Sexto.- El informe al que se hace referencia en el informe del jefe de Sección es emitido en relación con la Autorización de Costas 14/05, con fecha 5 de junio de 2005 por la Demarcación de Costas en Cantabria, sobre la solicitud de construcción de bloque de viviendas y planta de garajes, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

«(...) De acuerdo con el expediente de deslinde DS-6/4 de los bienes de dominio público marítimo terrestre del término municipal de Limpías aprobado por Orden Ministerial de 28 de agosto de 2003, la actuación se desarrollaría en una parcela que se encuentra situada parcialmente dentro de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre y sin que le afecte la servidumbre de tránsito. En la memoria complementaria citada, se han modificado los límites de la parcela donde se actúa, de forma que toda la actuación se encuentra fuera del dominio público marítimo terrestre (...).

Con relación a la integridad del dominio público marítimo terrestre sobre la que debe versar este informe, se indica que, conforme a los antecedentes citados, se informa favorablemente la actuación.»

Séptimo.- El informe técnico emitido desde esta Dirección General dispone textualmente lo siguiente:

«Las actuaciones solicitadas consisten en la construcción de cierres perimetrales de parcelas y diversos desmontes y terraplenes con una altura inferior a los tres metros, tal y como se recoge en el artículo 46,2 del vigente Reglamento de Costas así como dos conexiones peatonales separadas 22 metros como servidumbre de acceso al público y gratuito al mar.(...)».

Noveno.- Finalmente indicar que la actuación se desarrolla parcialmente dentro del ámbito del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, a estos efectos consta en el expediente autorización de fecha 3 de octubre de 2007 de la Dirección General de Biodiversidad, por el que se comunica que en virtud del artículo 86 del PORN, en Zona de Uso Especial se permiten aquellos usos indicados por la legislación sectorial aplicable en cada caso, las posibles consecuencias sobre la zona de reserva de I Parque Natural, inmediata al lugar de las obras, hace necesario la expedición de una autorización específica que asegure la consecución de los objetivos de dicho PORN.

A estos efectos, el uso objeto de la autorización se encuentra dentro de los previstos en el artículo 25.2 de la Ley 22 /1988, de 28 de julio, de Costas, que establece lo siguiente:

«Con carácter ordinario, sólo se permitirán en esa zona, las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no pueden tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo- terrestre (...).».

En virtud de lo expuesto

SE ACUERDA

AUTORIZAR a don Emilio Gómez Villanueva y don Juan Poza Ranero en representación de «EL EMBARCADERO DE LIMPIAS S. L.», para la realización de obras de urbanización consistentes en conexiones de servicios y cierres de parcela, en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo del término municipal de Limpías, ya que nos encontramos ante uno de los usos previstos en el artículo 25.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Ayuntamiento la exigencia del cumplimiento del resto de parámetros urbanísticos previstos en la citada normativa municipal (parcela mínima, edificabilidad, distancias, usos, etc.) antes de la obtención de la preceptiva licencia de obras, así como, en su caso, el cumplimiento de los informes sectoriales exigibles, señalando que conforme al artículo 116.6 de la citada Ley, «los terrenos de suelo rústico en los que se autoricen las construcciones e instalaciones a que se refieren los artículos 112 a 114 quedarán vinculados al uso autorizado debiendo dejar constancia en el Registro de la Propiedad de su condición de parcelas indivisibles y de las limitaciones impuestas para su autorización».

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos, a reserva de la aprobación del Acta correspondiente.

Santander, 31 de enero de 2008.-El secretario de La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

08/3243

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo

*Notificación de acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

No habiéndose podido notificar a DON FRANCISCO JOSÉ PÁRAMO GONZÁLEZ, el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 18 de diciembre de 2007 que a continuación se reproduce, tras haberse intentado a través del Servicio de Correos y Telégrafos, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«N.R.44/06 AC

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 18 de diciembre de 2007 adoptó, entre otros, el presente acuerdo basado en los siguientes

### ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 6 de junio de 2006 tiene entrada en el Registro de la Dirección General de Urbanismo expediente de autorización para instalación de planta solar fotovoltaica en suelo no urbanizable de Mogro, afectado igualmente por la servidumbre de protección de costas y en el ámbito del Plan de Ordenación del Litoral, promovida por don Francisco José Páramo González.

Segundo.- Consta en el expediente informes desfavorables de la Dirección General de Biodiversidad y de la Demarcación de Costas de Cantabria.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El expediente se tramita de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, habiéndose cumplido los requisitos de tramitación establecidos en el mismo, publicándose el correspondiente anuncio en el BOC, sin sufrir alegaciones, contando con informe favorable del Ayuntamiento.

Segundo.- El órgano competente para otorgar la autorización es la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, y en el artículo 2 de la Ley 2/2003, de 23 de julio, de Establecimiento de Medidas Cautelares en el Ámbito del Litoral y Creación de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tercero.- Se trata de la solicitud para la instalación de una planta solar fotovoltaica, en un suelo que las Normas Subsidiarias de Miengo clasifican como no urbanizable de protección agropecuaria, asimilable en este caso al suelo rústico de protección ordinaria, según la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2001, de 25 de junio, con una superficie de 1492 m<sup>2</sup>, afectado igualmente por la servidumbre de protección de costas, y que el Plan de Ordenación del Litoral engloba en Protección Litoral.

Cuarto.- El informe emitido por la Demarcación de Costas en fecha 10 de noviembre de 2006 es desfavorable, ya que la instalación puede tener por su naturaleza otra ubicación, no prestando servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre.

Por su parte, al encontrarse la solicitud afectada por el PORN de las dunas de Liendres, se ha emitido informe por la Dirección General de Biodiversidad, también en sentido desfavorable, por la transformación sensible de la realidad física y biológica de la zona y su impacto paisajístico, en un lugar de notable calidad y fragilidad.

Vistos los informes emitidos, la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, Plan de Ordenación del Litoral, Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas y las Normas Subsidiarias de Miengo,

## SE ACUERDA

DENEGAR la solicitud de instalación de planta solar fotovoltaica en suelo no urbanizable de Mogro, término municipal de Miengo, promovida por don Francisco José Páramo González, dado que la instalación puede tener por su naturaleza otra ubicación, no prestando servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, y además por la transformación sensible de la realidad física y biológica de la zona y su impacto paisajístico, en un lugar de notable calidad y fragilidad.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos, a reserva de la aprobación del Acta correspondiente.

Santander, 27 de diciembre de 2007.-El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

08/3244

## AYUNTAMIENTO DE RASINES

*Información pública de solicitud de licencia para construcción de dos instalaciones fotovoltaicas de 100 kW de potencia, en La Edilla, Rasines, de acuerdo con el proyecto redactado por Solarcan.*

Por «Mataica, S. L.», NIF 39580634 ha sido solicitada licencia para dos instalaciones fotovoltaicas de 100 kW de potencia, en Camino de la Rasa, sin número, La Edilla.

Lo que se somete a información pública por espacio de un mes contado a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo.

Rasines, 6 de febrero de 2008.-El alcalde, R. Manteca Martínez.

08/1993

## 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

## Dirección General de Industria

*Resolución sobre aprobación del proyecto de ejecución y autorización de construcción del Proyecto de Modificación de la Línea Eléctrica a 220 kV Cacedo-Penagos, entre apoyos número 45 y número 48.*

Visto el expediente incoado a instancia de «RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S. A.», sobre aprobación del proyecto de ejecución y autorización de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión arriba referenciada, y cumplidos los trámites reglamentarios previstos en el Decreto 6/2003, de 16 de enero, se ha resuelto lo siguiente:

Aprobar el proyecto de ejecución y autorizar la construcción de:

Línea eléctrica:

Tensión: 220 kV.

Tramo afectado: 14.400 metros.

Número de circuitos: 1.

Fases: De configuración duplex con conductores de aluminio-acero, de 281,1 mm cuadrados de sección.

Cable de tierra: Un cable Alumoweld 7/8.

Apoyos: Metálicos constituidos por perfiles de angular de alas iguales, atornillados y galvanizados.

Cimentaciones: Independientes para cada pata del apoyo, de hormigón en masa.

Puesta en tierra: Anillos de varilla de acero descarbura-do.

Origen: Subestación Penagos.

Final: Subestación Cacedo.

Situación: Término municipal de Camargo.

Con arreglo a las condiciones que siguen:

Primera: La citada instalación se ajustará al proyecto antes indicado, no pudiendo introducirse variación alguna en el mismo sin la previa autorización de esta Dirección General.

Segunda: La instalación cumplirá las condiciones establecidas en los Reglamentos técnicos aplicables.

Tercera: Serán de plena responsabilidad del autor del proyecto los cálculos, planos y especificaciones del mismo.

Cuarta: Tanto durante la ejecución de la instalación, como durante su explotación, estará bajo la inspección y vigilancia de esta Dirección General.

Quinta: La instalación se ejecutará por cuenta y riesgo del titular, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Sexta: El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio de Energía de esta Dirección General, a efectos de realizar las compro-